



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 936

**Quito, jueves 18 de
abril del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

000037 Expídese el “Reglamento de Administración de
Asignaciones Ingresos y Egresos en el Exterior”..... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

01	“Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma	14
02	“Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez”, ubicada en el cantón Valencia	16
03	“Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo	19
04	“La Dolors”, ubicada en el cantón Ventanas	22
05	“San Pablo”, ubicada en el cantón Quevedo	24
06	“Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas	27
07	Compañía Quicornac S.A., ubicada en el cantón Vines	29
08	Compañía Plantaciones de Balsa Plantabal S.A., ubicada en el cantón Quevedo	32
09	“María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo	35

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pangua: Primera reforma a la ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de la contribución especial de mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción 37**

- 003-2013 Cantón Riobamba: De exoneración de costos de tasas y aranceles y del Registro de la Propiedad para las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 39**

No. 000037

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, prescribe: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares”*;

Págs.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 dispone que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 178 establece que, los Funcionarios/as responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente;

Que, el artículo 179 del antes referido Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 139, 2 de mayo de 2011, en su artículo 8, numeral 4.1.1, letra b) numeral 8, contempla una de las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

Que, en el Informe de Auditoría DA4-0030-2009, correspondiente al período enero 2006 – diciembre 2008, efectuado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Contraloría General del Estado, recomienda que las asignaciones para gastos operativos de las Misiones en el Exterior, Oficinas Consulares y Representaciones ante Organismos Internacionales, sean manejados a través de Fondos Rotativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000092-B, de 09 de noviembre de 2011 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 727 de 19 de junio de 2012, se expidió el Reglamento de Asignaciones y Gastos en el Exterior; el cual fue reformado mediante Acuerdo Ministerial 000024 de 30 de marzo de 2012;

Que, es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuente con reglamentos y procedimientos financieros internos actualizados que permitan una correcta administración, aplicación y control de sus fondos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 086 de 9 de abril de 2012, el Ministerio de Finanzas incorpora a continuación

del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008, las Normas Técnicas de los Fondos de Reposición;

Que, la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas, mediante oficio Nro. MINFIN-STN-2013-1277-0 de 19 de marzo del 2013, señala que el presente Reglamento se enmarca dentro de las normas técnicas y legales expedidas para la administración de fondos;

Que, la Dirección de Asuntos Legales y Gestión Interna de esta Cartera de Estado, mediante Dictamen No. 266-DALGI-2013 del 26 de febrero del 2013, emite criterio favorable para la firma del presente instrumento por parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE ASIGNACIONES INGRESOS Y EGRESOS EN EL EXTERIOR”.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETIVOS: El presente Reglamento tiene por objeto principal definir el ámbito de administración de los ingresos, asignaciones, gastos, fondos específicos y rotativos; y, de caja chica de las Oficinas en el Exterior, mediante normas prácticas adaptables inclusive al régimen impositivo tributario, laboral y cambiario del lugar de su ejecución.

Establecerá en forma clara la información relacionada con el manejo adecuado de los recursos públicos, destinados a cubrir los requerimientos para el cabal desarrollo de las actividades en el exterior; y, proporcionará formularios de fácil y práctica aplicación, a fin de que se cuente con información eficaz, oportuna, veraz y homogénea que contribuya a la planificación del presupuesto y a la toma de decisiones.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior, contiene normas y procedimientos de aplicación obligatoria para el manejo y registro de los recursos públicos y especialmente de los recursos económicos que transfiere el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para el funcionamiento operativo de las Oficinas en el Exterior.

Los Jefes de las Oficinas en el Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son directamente responsables del manejo de los recursos asignados; se entenderá por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de

préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus oficinas en el exterior, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

MRECI: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (Ecuador).

Organismos de Control: La Contraloría General del Estado, Ministerio de Finanzas, Dirección de Auditoría Interna del MRECI y los demás que establezca la Constitución y la Ley.

Jefe de Oficina en el Exterior: Los Embajadores, Cónsules, Representantes ante Organismos Internacionales, Embajadores-Representantes Regionales para Asuntos Comerciales; o, quienes ejerzan dichas funciones.

Embajador: Es la máxima autoridad de la Embajada, ejerce la representación oficial del Ecuador ante el Estado acreditante conforme las normas internacionales; es designado por el Presidente de la República y depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Cónsul: Es quien ejerce la representación consular del Ecuador dentro de sus respectivas circunscripciones consulares, conforme a los tratados y convenios internacionales, las leyes y los reglamentos nacionales, es designado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Representante del Ecuador ante Organismos Internacionales: Es el representante oficial del Estado ecuatoriano ante el organismo internacional, es designado por el Presidente de la República y depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Embajador - Representante Regional para Asuntos Comerciales: Es el representante regional para asuntos comerciales tiene como misión fortalecer la gestión de comercio exterior en el ámbito mundial, regional y subregional para los interés del Estado ecuatoriano en temas de promoción comercial de bienes y servicios, inversiones, sustitución de importaciones y/o transferencia de tecnologías, así como en negociaciones y defensa comercial.

Ingresos: Los ingresos para las Oficinas en el Exterior constituyen los recursos remitidos por diferentes conceptos por parte del MRECI, así como intereses pagados por una institución financiera, las recuperaciones de impuestos, las devoluciones de garantías por arrendamientos de inmuebles, valores aportados por otras instituciones del Estado y otros.

Egresos: Los egresos para las Oficinas en el Exterior, son erogaciones destinadas para adquirir bienes y contratar obras y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales de las Oficinas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Administrador de Fondos: La administración y custodia del Fondo estará a cargo de los Jefes de las Oficinas en el Exterior, quienes serán responsables directos de las funciones encomendadas.

Asignaciones para remuneraciones: Constituyen asignaciones para el pago de remuneraciones del personal del Servicio Exterior Ecuatoriano y personal contratado por el MRECI bajo Legislación laboral del país receptor con relación de dependencia.

Fondos Específicos (fondos a rendir cuentas): Son creados para un fin definido, no están sujetos a reposición y se liquidan cuando se cumple el objetivo para el que fue creado.

Fondos Rotativos: Son recursos financieros asignados para cubrir los egresos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Oficinas en el Exterior y se mantendrán en la cuenta oficial de las mismas, está sujeto a reposición y liquidación al cierre del ejercicio fiscal en que fue asignado.

Fondos Fijos de Caja Chica: Son recursos financieros asignados única y exclusivamente para cubrir gastos no previsible, urgentes y de valor reducido en efectivo.

Moneda de registro, reposición y liquidación: Moneda de circulación oficial en el Ecuador, en la actualidad dólares de los Estados Unidos de América.

Moneda local: Moneda de circulación oficial en los países donde funcionan las Oficinas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Cuenta bancaria oficial: Es aquella cuenta abierta en una institución bancaria a nombre de la Oficina en el Exterior.

Personal del Servicio Exterior ecuatoriano.- Servidor o servidora de esta Cartera de Estado, que es designado mediante acción de personal para cumplir funciones en las Oficinas en el Exterior.

Personal contratado en el exterior: Personal que mantiene relación de dependencia con las Oficinas en el Exterior bajo la modalidad de contrato, por lo cual no son funcionarios de carrera.

Remuneraciones: Estipendio mensual que reciben los servidores y servidoras del Servicio Exterior Ecuatoriano y el personal contratado.

Documentos que respaldan los ingresos: Todos los documentos de ingreso, depósito o transferencia y estados de cuenta, que justifican y respaldan el registro en el comprobante de ingreso y libro bancos.

Documentos que respaldan los egresos: Constituyen los roles de pagos debidamente firmados por los beneficiarios; comprobantes de venta; facturas comerciales; vales o tickets; recibos; comprobantes de pago de la seguridad social del personal contratado en el exterior; notas de débito; comprobante de la entidad cambiaria en donde se realizó la transacción de compra de divisas; vale de caja chica; estados bancarios; y, en general todo documento que

sirva para su descargo y justificación contable. Los documentos de respaldo deben ser originales con su traducción no oficial al castellano los cuales deberán cumplir con los requisitos de emisión establecidos en la legislación local y deberán contener el detalle de los bienes y/o servicios adquiridos.

Ejercicio Fiscal: Período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Plan Operativo Anual (POA): Es el conjunto de actividades de carácter administrativo, operativo y logístico que llevará a cabo cada Oficina en el Exterior durante el ejercicio fiscal, aprobado por la Coordinación General de Planificación

Certificación Presupuestaria: Es la verificación de la disponibilidad presupuestaria, conforme el presupuesto vigente asignado a esta Cartera de Estado.

eSIGEF: Sistema de Administración Financiera, herramienta informática utilizada para registrar los ingresos y egresos de los recursos del Estado ecuatoriano.

Art. 4.- FORMULARIOS A UTILIZARSE: Los formularios físicos y/o electrónicos que se utilizarán en el presente Reglamento son los que se indican a continuación:

1. Comprobante de Ingreso;(Formulario 1)
2. Comprobante de Egreso; (Formulario 2)
3. Cotización Activos de Larga Duración y Servicios; (Formulario 3)
4. Liquidación de Fondos Específicos; (Formulario 4)
5. Reposición o liquidación de Fondos Rotativos; (Formulario 5)
6. Reposición de caja chica; (Formulario 6)
7. Vale de Caja Chica; (Formulario 7)
8. Registro de Pago de Remuneraciones; (Formulario 8-A y 8-B)
9. Conciliación bancaria; (Formulario 9)
10. Libro Bancos; (Formulario 10)
11. Acta Entrega-Recepción; (Formulario 11);y,
12. Arrendamiento Bienes Inmuebles (Formulario 12)

Los formularios a los que hace referencia este artículo y los documentos de soporte contendrán el sello y firma indelegable del Jefe de Oficina en el Exterior, se conservarán en los archivos de las mismas y deberán ser completados conforme el instructivo (Anexo 1).

La numeración de los formularios se realizará en forma cronológica y por separado, iniciando en el mes de enero y terminando en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA

Art. 5.- APERTURA DE CUENTA BANCARIA: Los Jefes de las Oficinas en el Exterior, serán responsables de la apertura de una cuenta bancaria oficial a nombre de la Oficina en el Exterior en moneda local y en los casos que fuera necesario otra en moneda de envío, en un banco de reconocida solvencia de su localidad, mediante la cual administrará las asignaciones, ingresos y egresos. Al abrir una cuenta bancaria, se registrará la firma del Jefe de la Oficina en el Exterior y la del funcionario o funcionaria que lo reemplace en los casos eventuales de licencias por vacaciones, comisiones de servicio o ausencias justificadas.

Se prohíbe a los Jefes de las Oficinas en el Exterior, transferir los valores depositados en la cuenta oficial a otras cuentas bancarias intermedias o personales; crear cuentas o fondos especiales y utilizar los recursos en otros fines que no sean los expresamente permitidos en este Reglamento.

En caso excepcional, por causas debidamente justificadas y previa autorización del Ministerio de Finanzas, la Coordinación General Administrativa Financiera del MRECI, autorizará de forma motivada abrir una cuenta bancaria en un país diferente al de la sede, previo el informe del Jefe de la Oficina en el Exterior que avale tal apertura.

CAPÍTULO IV

PLAN OPERATIVO ANUAL

Art. 6.- Del Plan Operativo Anual (POA): Las Oficinas en el Exterior deberán elaborar el Plan Operativo Anual conforme las directrices de la Coordinación General de Planificación, y con la participación de las Unidades Administrativas involucradas de este Portafolio, de acuerdo a la naturaleza de las actividades planificadas.

El Plan Operativo Anual (POA) elaborado por las Oficinas en el Exterior será aprobado por la Coordinación General de Planificación, contendrá: Misión, Visión y los Objetivos que persigue el MRECI en el largo plazo, orientado hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir -Sumak Kawsay.

Las reprogramaciones del POA deberá efectuar la Coordinación General de Planificación con la participación de la Dirección Financiera, previa solicitud motivada del Jefe de la Oficina en el Exterior.

CAPÍTULO V

INGRESOS Y EGRESOS

Art. 7.- DE LOS ADMINISTRADORES Y RESPONSABLES DEL MANEJO Y REGISTRO DE LOS RECURSOS: Los administradores de los recursos serán los Jefes de las Oficinas en el Exterior, quienes serán los responsables de la utilización, reposición y liquidación de los fondos.

Los responsables del manejo y registro de los recursos serán funcionarios de nombramiento del Servicio Exterior ecuatoriano, en caso de que las Oficinas en el Exterior no

cuenten con dichos servidores, podrán asignar estas funciones a personal contratado localmente, que tenga el perfil del puesto, siempre y cuando sean incluidos en la póliza de fidelidad de la Oficina y que en su contrato conste la obligación de rendir caución, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones, expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS: Forman parte de los ingresos de las Oficinas en el Exterior, los valores enviados por el MRECI, por concepto de remuneraciones, fondos específicos, fondos rotativos y cualquier otro valor originado por devoluciones.

También serán fuente de ingresos de las Oficinas en el Exterior, debiendo previo a su utilización ser registrados, los siguientes conceptos conforme el procedimiento descrito para cada caso:

1. Intereses pagados por el banco sobre saldos en las cuentas bancarias, los cuales deberán ser registrados por la Oficina en el Exterior en el módulo de ingresos del Sistema de Gestión Financiera eSIGEF;
2. Las transferencias de recursos financieros provenientes de otras entidades públicas ecuatorianas se recibirán y registrarán previa la suscripción de notas reversales institucionales con el MRECI y autorización de uso de la cuenta bancaria de las Oficinas en el Exterior por parte del Ministerio de Finanzas. Los recursos deberán ser utilizados para el objeto específico del Convenio;
3. Las transferencias de recursos financieros, bienes, obras, colecciones, libros, etc., de personas naturales o jurídicas privadas con fines específicos en calidad de donación en el exterior, se registrarán previo el correspondiente análisis y aceptación del Jefe de la Oficina en el Exterior;
4. Las devoluciones de impuestos deberán ser registradas por la Oficina en el Exterior en el módulo de ingresos del sistema eSIGEF;
5. Otros Ingresos no especificados en el presente reglamento, se solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera el procedimiento a seguir según el caso.

Los ingresos generados por los conceptos mencionados deben ser registrados en el sistema eSIGEF, en el Libro Banco y Comprobante de Ingres, inmediatamente después de haberlos recibido en la cuenta bancaria.

Las Oficinas en el Exterior anularán los cheques girados y no cobrados cuyo plazo haya prescrito, según la legislación bancaria de cada país receptor y procederán a registrar como ingreso, para que se concilie el saldo acreditado en la cuenta, dejando constancia de la obligación pendiente de pago en las notas explicativas de la conciliación bancaria.

Las Oficinas en el Exterior no recibirán directamente aportes en efectivo ni por asignación presupuestaria provenientes de las diferentes Agregadurías; el MRECI-Quito suscribirá las respectivas notas reversales institucionales y registrará el ingreso presupuestario.

Las garantías por arrendamientos de oficinas y residencias constituyen cuentas por cobrar y deben ser reintegradas a la cuenta del MRECI con el fin de que la Dirección Financiera proceda a cerrar la misma.

Art. 9.- COMPROBANTE DE INGRESO: Es el documento en el que se registra de forma cronológica y ordenada, el concepto y el valor del ingreso recibido; el documento contendrá de manera obligatoria lo establecido en el "Comprobante de Ingreso" (Formulario No.1)

Art. 10.- DEL REGISTRO DE LOS EGRESOS: Los egresos serán autorizados por el Jefe de la Oficina en el Exterior, quien firmará el respectivo comprobante de egreso conjuntamente con el responsable del registro contable.

Los egresos sujetos a reposición se registrarán en el sistema eSIGEF, en el momento en que la Oficina en el Exterior efectúe la reposición.

En los pagos a personas naturales, se adjuntará al Comprobante Egreso, la factura o recibo, y la copia del documento de identificación, pasaporte o documento de viaje.

Los Jefes de las Oficinas en el Exterior que administren dos cuentas bancarias y deban transferir valores de una cuenta a otra, harán constar la transacción en el Comprobante de Ingreso y Egreso correspondiente.

En los países sometidos a frecuentes devaluaciones monetarias, queda a discreción del Jefe de las Oficinas en el Exterior, el momento de la conversión de divisas, anteponiendo los intereses del Estado y deberá registrar en el concepto del Comprobante de Egreso el tipo de cambio en el que se efectúa la transacción.

Cuando no sea posible obtener el comprobante bancario de divisas, se levantará un Acta suscrita por el Jefe de la Oficina en el Exterior y por un funcionario diferente al responsable de llevar los registros contables de asignaciones, ingresos y egresos, dejando constancia del valor cambiado, tipo de cambio obtenido y el cambio oficial del dólar a la fecha de la transacción.

Art. 11.- COMPROBANTE DE EGRESO: Es el documento en el que se registra de forma cronológica y ordenada, el concepto y el valor de la erogación por obras, bienes o servicios recibidos, remuneraciones, viáticos y otros conceptos de egreso; el documento contendrá de manera obligatoria lo establecido en el "Comprobante de Egreso" (Formulario No. 2).

Art. 12.- FORMA DE PAGO: Los pagos se harán directamente a nombre de los beneficiarios, por el valor exacto de la obligación, podrán ser pagados mediante: cheques nominativos, transferencias bancarias, débitos automáticos y/o tarjeta de débito de la cuenta oficial.

Los valores remitidos por el MRECI se utilizarán únicamente para el objeto que fueron enviados.

Los egresos que realicen las Oficinas en el Exterior deben contar con la documentación que justifique el proceso de compra, para lo cual seleccionarán al proveedor que tenga

la oferta más conveniente para los intereses del Estado ecuatoriano, para el efecto utilizará el Formulario No. 3 "Cotización Activos de Larga Duración y Servicios", de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación:

DESDE	HASTA	REQUISITOS
\$ 1.00	\$ 1,000.00	Una proforma
\$ 1,000.01	\$ 1,500.00	Dos proformas
\$ 1,500.01	En adelante	Tres proformas

Se prohíbe expresamente la subdivisión en la contratación de obras, bienes y servicios con el mismo objeto.

Art. 13.- DE LOS EGRESOS QUE NO SE RECONOCEN: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no reconocerán los egresos que a continuación se detallan:

1. Contravengan las leyes y reglamentos vigentes;
2. Pago de bienes y/o servicios personales.
3. Pago de servicios básicos y otros de carácter personal de la residencia del Embajador ni de funcionario alguno de carrera o contratado que preste servicios en el exterior;
4. Desembolsos que no cuenten con la autorización respectiva de los Jefes de las Oficinas en el Exterior o para casos específicos de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Gastos que no cuenten con los documentos de respaldo respectivos;
6. Pagos de cuotas a organizaciones diplomáticas, consulares y otras similares, costos de bandejas, trofeos, premios en efectivo, ofrendas florales y tarjetas personales, tarjetas de invitación, despedidas, recepciones, alimentos, pagos a personal de servicio doméstico;
7. Consumo de gasolina y combustible de los vehículos personales de los funcionarios de las Oficinas en el Exterior;
8. Intereses y/o multas generados por el incumplimiento en el pago de las obligaciones, comisiones, protestos de cheques, que se genere a pesar de contar con la disponibilidad de recursos; y,
9. Concesión de préstamos y/o anticipos al personal del Servicio Exterior ecuatoriano o personal contratado en el exterior.

CAPÍTULO VI

FONDO ROTATIVO

Art. 14.- REGISTRO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO: Cada Oficina en el Exterior efectuará una programación anual, la misma que se registrará en el Plan Operativo Anual (POA) que es elaborado y aprobado por la Coordinación General de Planificación, y está destinado a cubrir los gastos

operativos que demande la Oficina en el Exterior. La Dirección Financiera transferirá los fondos correspondientes, previa certificación presupuestaria del monto total asignado. El Jefe de la Oficina en el Exterior será el responsable de la correcta administración y oportuna reposición del fondo.

El Jefe de la Oficina en el Exterior podrá solicitar directamente a la Coordinación General de Planificación ajustes en el Plan Operativo Anual (POA) que le permita cumplir con actividades no programadas. Este incremento o modificación de su techo presupuestario le permitirá utilizar del fondo rotativo, la Dirección Financiera efectuará las reposiciones necesarias que cubran la modificación o incremento del techo presupuestario.

Art. 15.- DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ROTATIVO: Esta destinado a cubrir los egresos que demandan las Oficinas en el Exterior tales como:

1. Pago mensual o trimestral de arriendos para oficinas y residencias. Todos los contratos de arrendamiento serán de responsabilidad del Jefe de la Oficina en el Exterior, quien deberá cumplir lo establecido en el Reglamento Especial para la Adquisición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles en el Exterior, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1342 del 31 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 831 de 15 de noviembre de 2012, (Anexo 2). Adicionalmente se observará lo siguiente:
 - a. En los casos de renovación de contratos de arrendamiento el Jefe de Oficina en el Exterior, analizará y aprobará la pertinencia de dicha renovación y, deberá incluirlo en su programación anual conforme lo establece el Art. 6 del presente Reglamento.
 - b. Si se trata de renovación e incremento del canon de arrendamiento, el Jefe de la Oficina en el Exterior analizará y aprobará la pertinencia de dicha renovación, para lo cual deberá solicitar previamente la reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA) a la Coordinación General de Planificación.
 - c. Para la apertura de una nueva Oficina en el Exterior o por necesidad justificada de cambio de oficinas y residencias, el Jefe de la Oficina en el Exterior, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, deberá remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera tres (3) opciones de oferta con los datos establecidos en el formulario "Arrendamiento de Bienes inmuebles" (Formulario 12) y observar lo establecido en el Reglamento especial para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en el exterior.

Los valores que por concepto de garantía de arrendamiento de bienes inmuebles (oficina y residencia), deban cancelar las Oficinas en el Exterior serán transferidos por la Dirección Financiera, con la apertura de la cuenta por cobrar a nombre del Jefe de la Oficina en el Exterior.

Las cuentas por cobrar por concepto de garantía de arrendamiento de bienes inmuebles, serán cerradas únicamente con el retorno de los valores a la cuenta del MRECI.

En el caso de la terminación de funciones del Embajador éste deberá retornar los valores que por concepto de garantía de la residencia fueron entregados, cuando el nuevo Embajador no desee continuar con el contrato del bien o no se haya designado su reemplazo; si por el contrario, el Embajador entrante decide continuar con el arrendamiento del bien, los valores que por concepto de garantía hayan sido entregados deberán constar en el Acta Entrega Recepción (Formulario 11).

Por motivos de cambio o cierre de la oficina, será el Jefe de la Oficina en el Exterior en funciones quien debe gestionar la recuperación de la garantía y retornar los valores a la cuenta del MRECI.

2. Arrendamientos de mobiliarios (sillas, mesas, mantelerías, estantería), equipos informáticos y de amplificación de sonido, maquinarias, equipos y vehículos;
3. Arrendamientos de locales para ferias, exposiciones y otros no considerados en ítems anteriores, que incluye arreglos y adecuaciones;
4. Servicios básicos para el funcionamiento de las Oficinas en el Exterior, tales como: servicio de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, Internet o correo, seguros de bienes muebles e inmuebles, televisión por cable. Se prohíbe el pago de los servicios básicos donde funciona la residencia del Embajador.

En caso de que las residencias sean de propiedad del Estado y se encuentren desocupadas se pagarán los gastos por servicios básicos;
5. Edición, impresión, reproducción y publicaciones oficiales;
6. Envío de correspondencia y pago de fletes;
7. Servicios de aseo y limpieza, dichas contrataciones no tendrán relación de dependencia con la Oficina en el Exterior;
8. Cuotas de condominio, mantenimiento, siempre que no esté considerado en la renta del inmueble y se encuentre estipulado dentro del Contrato de arrendamiento;
9. Mantenimiento y arreglos menores de muebles y enseres, maquinaria y equipo de oficina;
10. Mantenimiento y reparación de equipos informáticos;
11. Mantenimiento y reparación de vehículos oficiales;
12. Mantenimiento y adecuaciones menores de los locales donde funcionan las Oficinas en el Exterior y de las residencias en el caso que sean de propiedad del Estado;
13. Suscripciones de prensa escrita hasta un máximo de tres periódicos de mayor circulación;
14. Combustible y lubricantes para los vehículos oficiales de propiedad del Estado, y rentados para actividades oficiales, debidamente comprobadas, acatando lo establecido en el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del MRECI;

15. Materiales y suministros de oficina y aseo, para lo cual es importante que la Oficina en el Exterior haga un plan de compras de acuerdo a las necesidades y al presupuesto aprobado, que debe estar a cargo de un funcionario que no sea el responsable de la administración del fondo, quien se comprometerá a llevar un control de ingresos y egresos, así como la custodia, con la finalidad de que mantenga un mínimo stock;
16. Arreglos florales relativos a la conmemoración de la Independencia del Ecuador y del país en que se encuentra la Oficina en el Exterior; así como ferias, eventos culturales y demás eventos oficiales;
17. Gastos bancarios, comisiones de transferencias tales como: recaudaciones consulares, remuneraciones, gastos de instalación y gastos de reinstalación del personal del Servicio Exterior ecuatoriano en cada una de las Oficinas en el Exterior;
18. Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, Alimentación y Adquisición de Pasajes, conforme el Capítulo X del presente Reglamento;
19. Eventos Públicos, Oficiales, Culturales y de Promoción Comercial en los cuales se podrá cubrir los gastos realizados por la compra de vino de honor o champagne del brindis, bocaditos, aguas y bebidas sin alcohol.

En lo concerniente a eventos de promoción comercial, relacionada con ferias o degustaciones gastronómicas, se podrá efectuar gastos relativos a los ingredientes para la preparación de alimentos y otros gastos que involucren el mencionado evento que promuevan la gastronomía ecuatoriana;
20. Difusión, información y publicidad (culturales y oficiales);
21. Contrataciones de Estudios e Investigaciones;
22. Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada;
23. Gastos de mudanzas o traslados de oficinas;
24. Adquisición de bienes de larga duración, conforme al Capítulo IX del presente Reglamento; y,
25. Otros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficina en el Exterior, que no contravengan a la normativa conexas sobre la administración y uso de recursos públicos, previo análisis y aprobación del Jefe de la Oficina en el Exterior. En casos que requiera criterio técnico podrá solicitarlo a las Unidades Administrativas competentes del MRECI.

Art. 16.- DE LA CUANTÍA DEL FONDO ROTATIVO: El monto establecido para la apertura del fondo, será equivalente al 50% del presupuesto aprobado del ejercicio fiscal vigente para cada Oficina en el Exterior, que se asignará de acuerdo a la liquidez financiera existente.

Art. 17.- DE LA REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO: El Jefe de la Oficina en el Exterior,

será el responsable del control previo al pago y de la reposición del fondo enviado, el mismo que lo registrará en el sistema eSIGEF, sobre la base del formulario de Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo (Formulario 5). La transferencia de valores por concepto de reposición la realizará la Dirección Financiera, siempre y cuando el Jefe de la Oficina en el Exterior, solicite mediante memorando enviado por Quipux, para lo cual se deberá anexar el Comprobante Único de Registro (CUR) y el Comprobante de Reposición, generados en eSIGEF con las respectivas firmas de responsabilidad.

El Jefe de la Oficina en el Exterior será el responsable de realizar oportunamente la reposición del Fondo, cuando se haya utilizado aproximadamente el 60%, con el fin de salvaguardar los saldos en las cuentas bancarias, para el adecuado funcionamiento de la oficina.

En los países cuya legislación tributaria exija la presentación de facturas originales para la devolución de impuestos, se mantendrán copias en el archivo de la Oficina en el Exterior mientras concluye el trámite de recuperación de los mismos.

Los documentos justificativos no deben contener borrones, tachones o enmendaduras que evidencien claramente que el documento ha sido adulterado.

Para efectos de cumplir con los tiempos establecidos en las directrices de cierre dispuestos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, la Oficina en el Exterior liquidará en el sistema eSIGEF el fondo rotativo 15 días previos al cierre del ejercicio fiscal.

Todo el proceso de ejecución y documentos que justifican los egresos serán analizados, supervisados y controlados por los respectivos Órganos de Control.

CAPÍTULO VII

FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 18.- DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA: El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido. Es un monto permanente y renovable que tiene como finalidad el pago en efectivo, que no puede ser cubierto mediante cheque o transferencia.

El Jefe de la Oficina en el Exterior, autorizará la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica, de hasta \$500,00 dólares de los Estados Unidos de América, el cual será utilizado del Fondo Rotativo. Dichos egresos deben ser rendidos y liquidados en el Fondo Rotativo de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

El Jefe de la Oficina en el Exterior, podrá delegar por escrito la administración del Fondo Fijo de Caja Chica, sin que esta delegación signifique que su responsabilidad termina ante los Organismos de Control.

Art. 19.- DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA: El funcionario responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, presentará obligatoriamente al Jefe de la Oficina en el Exterior, el formulario Reposición

de Caja Chica (Formulario No. 6), al que se adjuntará los Vales de Caja de Chica (Formulario No. 7) con sus respectivos soportes: facturas, recibos y demás documentos que justifiquen el gasto. El Jefe de la Oficina en el Exterior adoptará las medidas necesarias, a fin de mantener los recursos necesarios en dicho fondo, la reposición deberá realizarse cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo.

CAPÍTULO VIII

DEL FONDO ESPECÍFICO

Art. 20.- UTILIZACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO:

La Dirección Financiera creará fondos específicos previa solicitud del Jefe de la Oficina en el Exterior, con la debida autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, para las adquisiciones de obras bienes y servicios imprevistos que estén reprogramados en el POA, en los casos que el valor a utilizar sobrepase el monto de la creación del fondo rotativo.

En el caso de las Oficinas en el Exterior que deban efectuar pagos anuales por concepto de arriendo de bienes inmuebles, deberán solicitar un Fondo Específico, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 15 del presente Reglamento.

Art. 21.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO:

Al finalizar la ejecución del fondo específico, se elaborará un registro cronológico de todos los egresos realizados con cargo a dicho fondo, las cuales se detallarán obligatoriamente en el Formulario "Liquidación de Fondos Específicos" (Formulario No. 4) al que se adjuntarán los documentos originales de soporte, el certificado del tipo de cambio y la traducción no oficial de los documentos en los que el idioma oficial no sea el español y serán registrados por la Oficina en el Exterior en el Sistema eSIGEF.

CAPÍTULO IX

BIENES DE LARGA DURACIÓN

Art. 22.- DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN:

Conforme lo establece la Normativa de Contabilidad Gubernamental expedida por el Ministerio de Finanzas, son bienes tangibles o derechos de propiedad de la institución. Para efectos de este Reglamento se entenderán como bienes de larga duración los que cumplan las siguientes características:

- Bienes de propiedad institucional.
- Destinados a actividades administrativas y/o productivas.
- Generen beneficios económicos futuros.
- Con vida útil estimada mayor a un año.
- Costo de adquisición igual o mayor a cien dólares (US \$ 100).

Art. 23.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN: Previo a la adquisición de un bien de larga duración el Jefe de la Oficina en el Exterior deberá observar que el bien haya cumplido el tiempo de vida útil,

conforme lo establecido en la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.6.2 emitida por el Ministerio de Finanzas que señala: *"Los bienes de larga duración destinados a actividades administrativas, productivas o que se incorporen a proyectos o programas de inversión, se depreciarán empleando la siguiente tabla de vida útil"*:

TIPO DE BIEN	VIDA UTIL ESTIMADA (años)
Maquinarias y equipos	10
Muebles y enseres	10
Equipos de Computación	5
Vehículos	5

Es requisito indispensable para la compra de cualquier bien de larga duración, sea ésta adquisición nueva o reemplazo, contar con un informe de necesidad debidamente motivado en el cual se adjuntarán los documentos de respaldo.

Cuando se trate de adquisición de equipos, sistemas y paquetes informáticos se deberá solicitar el criterio técnico a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del MRECI, observando lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público.

El Jefe de la Oficina en el Exterior, enviará a la Dirección de Tecnología la siguiente información para la emisión del criterio técnico:

1. Informe de necesidad.
2. Adjuntar inventario actualizado.
3. Formulario No 3 con las respectivas proformas de acuerdo con los rangos establecidos.

Art. 24.- VALORACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN:

Las inversiones en bienes de larga duración se deberán contabilizar al precio de compra, incluyendo los derechos de importación, fletes, seguros, impuestos no reembolsables, costos de instalaciones, o cualquier otro valor directamente atribuible para poner el bien en condiciones de operación y para que cumpla el objetivo para el cual fue adquirido. Los descuentos o rebajas comerciales se deducirán del costo de la adquisición.

Una vez adquirido y valorado el bien de larga duración, la Oficina en el Exterior procederá a registrar su ingreso, con todas las características técnicas en el sistema de control de bienes eByE del Ministerio de Finanzas, en la siguiente dirección electrónica:
<http://ebye.finanzas.gob.ec/ebye/login/frmlogin.aspx>.

Art. 25.- DEL CONTROL DE BIENES DE LARGA DURACIÓN:

Las Oficinas en el Exterior verificarán y controlarán los registros de los bienes a través del sistema de bienes eByE del Ministerio de Finanzas.

Art. 26.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN:

Corresponde al Jefe de la Oficina en el Exterior, instrumentar los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamos, enajenación, conservación, mantenimiento de

medidas de protección y seguridad, así como en el control de los diferentes bienes muebles. Los bienes de larga duración se utilizarán únicamente para las labores institucionales.

Art. 27.- DE LA CUSTODIA DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN: La tenencia y conservación de los bienes corresponde a los Jefes de las Oficinas en el Exterior a través del custodio; el Jefe de la Oficina en el Exterior establecerá los mecanismos necesarios para la custodia física y seguridad que permita salvaguardar los bienes del Estado.

Art. 28.- DE LA BAJA DE LOS BIENES DE LARGA DURACION: El Jefe de la Oficina en el Exterior, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público (Anexo 3), solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la baja de los bienes de larga duración.

En el caso de los equipos informáticos, previo a la baja se requerirá contar con un criterio técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluido el proceso de baja de los bienes de larga duración, el Jefe de la Oficina en el Exterior con la presencia de al menos un funcionario suscribirá el Acta de baja de bienes en la que constará: la diligencia cumplida, lugar, fecha, autorización respectiva, descripción y codificación de los bienes, la misma que será suscrita en dos ejemplares por los funcionarios/as actuantes. Un ejemplar del acta se remitirá a la Dirección Financiera para el registro en el módulo de bienes del Sistema e-SIGEF y en el sistema eByE.

Art. 29.- CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES: Los vehículos de propiedad del Estado, que se encuentren en el exterior, serán destinados exclusivamente para uso oficial y no podrán ser utilizados para fines personales; la administración, reposición y mantenimiento, se regirá conforme a las normas vigentes sobre el uso de vehículos oficiales.

CAPITULO X

VIÁTICOS Y PASAJES

Art. 30.- COMISIÓN DE SERVICIOS: Para efectos de este Reglamento, es el hecho administrativo mediante el cual el personal del Servicio Exterior y el personal contratado de la Oficina en el Exterior se traslada desde su

lugar de trabajo a otro sitio o lugar dentro o fuera de la jurisdicción y durante un período determinado para el cumplimiento de actividades oficiales.

Art. 31.- VIÁTICOS: El personal de la Oficina en el Exterior declarado en Comisión de Servicios que tenga que pernoctar en una localidad distinta a su domicilio y a la de su trabajo ordinario, tiene derecho a percibir un estipendio o valor diario en concepto de viático, para solventar su alojamiento y alimentación.

Art. 32.- SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN: Cuando el personal de la Oficina en el Exterior declarado en Comisión de Servicios, deba desplazarse fuera del lugar habitual de su trabajo, por una jornada de labor de 6 a 8 horas y su regreso se efectúe el mismo día, tendrá derecho al pago de subsistencias, que será el equivalente al 50% del valor del viático que corresponda.

Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la Comisión de Servicios deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, de 4 a 6 horas laborables. El valor a pagar por concepto de alimentación será equivalente al 25% del viático diario que corresponda.

En los contratos del personal contratado en el exterior, bajo relación de dependencia, deberá constar una cláusula en la cual se establezca que puede ser declarado en Comisión de Servicios para el cumplimiento de actividades oficiales. El cálculo y el pago se efectuarán conforme la legislación del país receptor.

Art. 33.- NORMAS APLICABLES: Las Oficinas en el Exterior aplicarán el procedimiento y los coeficientes de cálculo establecidos en el *"Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos"*, publicada en el Registro Oficial Suplemento 392, de 24 de Febrero de 2011, expedida por el Ministro de Relaciones Laborales; o, la norma de la materia que la reforme o sustituya (Anexo 4).

Para el personal contratado en el exterior se aplicará lo establecido en la legislación del país receptor, salvo que no exista normativa al respecto, en cuyo caso se aplicarán los coeficientes contemplados en el antes citado Reglamento.

Art. 34.- AUTORIZACIÓN: La Comisión de Servicios Institucionales para el personal de la Oficina en el Exterior, será autorizada de conformidad con el siguiente detalle, quienes también aprobarán el informe de comisión respectivo:

SOLICITANTE	LUGAR	AUTORIZADOR
Embajador o Representante ante Organismo Internacional	Fuera del país receptor, jurisdicción o concurrencia	Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política
Embajador - Representante Regional	Fuera de su región o jurisdicción	Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica
Cónsul	Dentro y fuera del país receptor	Embajador

SOLICITANTE	LUGAR	AUTORIZADOR
Personal de la Embajada	Dentro y fuera del país receptor	Embajador
Personal de la Representación ante Organismos Internacionales	Dentro y fuera del país receptor	Representante ante Organismos Internacionales
Personal de la Representación Regional	Dentro y fuera del país receptor	Embajador – Representante Regional
Personal de la Oficina Consular Rentada	Dentro del país receptor	Cónsul
Personal de la Oficina Consular Rentada	Fuera del país receptor	Embajador

- Cuando los Embajadores, Representantes ante Organismos Internacionales o Representantes Regionales deban desplazarse dentro de su jurisdicción o región, no requerirán autorización de autoridad alguna, sin embargo, deberán completar el formulario y proceso correspondiente.

El Jefe de la Oficina en el Exterior será el autorizador del gasto de pasajes y viáticos; y previo a emitir la autorización respectiva, deberá verificar que la Comisión de Servicios se encuentre prevista en el Plan Operativo Anual (POA), aprobado para la Unidad a la cual pertenece el funcionario comisionado.

El Jefe de la Oficina en el Exterior con al menos 8 días previos a la realización de todo desplazamiento (dentro o fuera de su jurisdicción, concurrencia y/o región) deberá remitir a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, mediante un documento generado a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux), la justificación de la comisión a efectuarse, adjuntando la Agenda y el Formulario de solicitud del viaje debidamente autorizado y suscrito. Si la comisión de servicios comprende el desplazamiento a varios países, se requerirá llenar un formulario por cada país, señalando las fechas exactas de permanencia en cada destino. Esta documentación servirá de sustento para la elaboración del informe que la Dirección de Administración de Recursos Humanos enviará a la Secretaría Nacional de la Administración Pública para la autorización respectiva de los viajes realizados dentro o fuera del país receptor.

Una vez obtenida dicha autorización, la Dirección de Administración de Recursos Humanos notificará a la Oficina en el Exterior para que continúe con el proceso de compra de pasajes y pago de anticipo de viáticos; y a su vez, para que el Jefe de la Oficina en el Exterior suscriba la respectiva Resolución Ministerial en la cual se declara en Comisión de Servicios al servidor o servidora.

El personal contratado en el exterior no requerirá obtener la autorización en la Secretaría Nacional de la Administración Pública; sin embargo, deberá cumplir con todo el procedimiento de Viáticos y Pasajes establecido en el presente Reglamento.

Art. 35.- ADQUISICIÓN DE PASAJES: La adquisición de pasajes se debe realizar en la Oficina en el Exterior, al menor costo y en la vía más directa.

Una vez obtenida la autorización de viaje otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública para el caso del Personal del Servicio Exterior ecuatoriano, el Jefe de la Oficina en el Exterior autorizará la compra de pasajes para el cumplimiento de la comisión.

Art. 36.- DOCUMENTACIÓN HABILITANTE: Con la documentación habilitante se formará un expediente individual por cada comisión y servidor, el cual reposará en los archivos de la Oficina en el Exterior.

Art. 37.- ANTICIPO DE VIÁTICOS: El Jefe de la Oficina en el Exterior autorizará el pago de anticipo de viáticos, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones respectivas, previo a la fecha de inicio del viaje.

Los valores por concepto de anticipo de viáticos serán utilizados del Fondo Rotativo y deberán ser liquidados antes de solicitar la reposición, es decir, no se puede incluir en la reposición del fondo un anticipo de viáticos.

Art. 38.- PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN: En la Oficina en el Exterior con la documentación habilitante se procederá al cálculo, desembolso y liquidación del viático respectivo u otros valores que correspondan para sufragar los gastos del desplazamiento del servidor, por todo el tiempo que dure la Comisión de Servicios institucionales, desde la hora de salida hasta la hora de retorno.

El pago de viáticos se efectuará estrictamente por el número de días que debe durar la Comisión de Servicios y de los días indispensables para la movilización de ida y retorno. Si la Comisión de Servicios se prolongare, se cubrirá la diferencia, previa autorización de dicha prórroga por parte del funcionario que aprobó el viaje y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo cual se procederá conforme lo establecido en el Art. 33 del presente Reglamento; si por el contrario, la comisión de servicios se interrumpiere, el servidor tendrá la obligación de reintegrar los valores recibidos en exceso en el caso de haber recibido anticipo.

Para la liquidación de viáticos, subsistencias y alimentación se deberá adjuntar la solicitud y el informe en los formatos aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales, con sus respectivas firmas de autorización, ticket electrónico, pases a bordo originales de las rutas utilizadas para su desplazamiento, en caso que el transporte sea terrestre o fluvial, el talonario del pasaje utilizado u otro documento que justifique el egreso.

En caso de pérdida de los pases a bordo, tickets o boletos se deberá presentar la respectiva certificación del uso del pasaje, a su vez la novedad deberá constar en el informe.

Art. 39.- INFORME DE LA COMISIÓN: El informe de actividades será presentado por el comisionado dentro del término de cuatro días laborables contados a partir de su retorno, a su jefe inmediato y al funcionario que autorizó la comisión. El informe deberá ser presentado en los formatos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y deberá ingresar en el Sistema de Viajes al Exterior los resultados de su comisión, caso contrario no estará habilitado para efectuar un nuevo pedido de viaje.

Art. 40.- INFORMES PERIÓDICOS: El Jefe de la Oficina en el Exterior deberá enviar mensualmente un informe de los viajes realizados en dicho periodo por el personal de la Oficina a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, según el Anexo 5, para efectos de cumplimiento del principio de publicidad de información pública, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO XI

ASIGNACIONES PARA REMUNERACIONES

Art. 41.- DE LAS ASIGNACIONES PARA REMUNERACIONES: Las transferencias recibidas por este concepto se destinarán a:

1. Remuneraciones del personal del Servicio Exterior Ecuatoriano y del personal contratado; y,
2. Seguridad Social Patronal del personal contratado en el exterior.

Art. 42.- DEL CONTROL DE ASIGNACIONES POR REMUNERACIONES: El control se realizará de la siguiente manera:

1. **Registro de Pagos de remuneraciones del personal del Servicio Exterior.-** El encargado del manejo de las cuentas, registrará en el Formulario No. 8-A; el pago realizado a los funcionarios/as, cuyo original se archivará en la Oficina en el Exterior.
2. **Registro de Pagos de remuneraciones del personal contratado.-** El encargado del manejo de las cuentas, registrará en el Formulario No. 8-B el pago realizado al personal contratado, cuyo original se archivará en la Oficina en el Exterior. El personal contratado recibirá la remuneración íntegra, con excepción de aquellos países en donde por regulaciones laborales se deba descontar primero el aporte personal de la seguridad social.

CAPÍTULO XII

LIBRO BANCOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS

Art. 43.- DE LA ELABORACIÓN DEL LIBRO BANCOS: Registra en forma cronológica y organizada las

transacciones referentes a los depósitos y retiros efectuados en las cuentas bancarias oficiales. Obligatoriamente la Oficina en el Exterior registrará mensualmente en el formulario “Libro Bancos”(formulario No. 10), y conservará en sus archivos la documentación original.

Art. 44.- DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS: Compara el movimiento del Estado Bancario con el saldo que consta en el Libro Bancos, a fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o por la contabilidad efectuada, al final de cada mes. Obligatoriamente la Oficina en el Exterior, utilizará mensualmente el formulario “Conciliación Bancaria” (Formulario No. 9); y conservarán en sus archivos los originales de los estados bancarios y el formulario de “Conciliación Bancaria” original.

CAPÍTULO XIII

CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS FINANCIEROS

Art. 45.- DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS FINANCIEROS: En concordancia con las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado y los Arts. 71 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los documentos que conforman el “Informe de las cuentas sobre asignaciones, ingresos, y egresos” se mantendrán y conservarán debidamente ordenados, foliados y numerados, de modo que permitan su clara e inmediata ubicación, identificación y control posterior, durante 10 años, pasado ese tiempo podrán ser destruidos, previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, observando lo siguiente:

- a) El Jefe de la Oficina en el Exterior efectuará la respectiva solicitud a la Coordinación General Administrativa Financiera, adjuntando el anexo de la documentación a darse de baja;
- b) Autorizada la baja por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera, el Jefe de la Oficina en el Exterior, con la presencia de al menos un funcionario, procederá a destruir los informes financieros;
- c) De lo actuado se levantará la respectiva Acta de baja, en la que constará: la diligencia cumplida, lugar, fecha, autorización respectiva y detalle de la documentación, la misma que será suscrita en dos ejemplares por los funcionarios/as actuantes; y,
- d) Un ejemplar del acta se remitirá a la Dirección Financiera y Secretaría General para el control respectivo.

El presente Reglamento formará parte de los archivos de la Oficina, por consiguiente, deberá inventariarse y constará en el Acta de Entrega - Recepción de libros y documentos, de acuerdo con el Formulario No. 11.

Cuando en el Ecuador se implementen las normas sobre uso y conservación de archivos electrónicos, estas se aplicarán de igual manera en el exterior.

CAPÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD, ATRIBUCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 46.- RESPONSABLES: Los Jefes de la Oficina en el Exterior, son los responsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y por tanto responderán ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Contraloría General del Estado, Ministerio de Finanzas, Dirección de Auditoría Interna del MRECI y otros Organismos de Control.

Los responsables deberán aplicar ineludiblemente en su gestión, los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; en virtud de estos principios, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

El Jefe de la Oficina en el Exterior, presentará anualmente un informe escrito sobre la gestión realizada, en cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), y ejecución presupuestaria a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera, para que dicha información sea incluida en la evaluación institucional a través del sistema de rendición de cuentas y control social del MRECI.

Art. 47.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS EN EL EXTERIOR: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa conexas, son atribuciones de los Jefes de las Oficinas en el Exterior en temas administrativos financieros inherentes al uso de recursos las siguientes:

1. Velar por la buena utilización de los recursos en las cuentas bancarias oficiales;
2. Administrar correctamente las transferencias remitidas en cumplimiento estricto de las normas contenidas en el presente Reglamento;
3. Autorizar los gastos para el funcionamiento operativo;
4. Suscribir los contratos que generen obligaciones de pago con cargo a las asignaciones;
5. Efectuar las gestiones necesarias a fin de cumplir con los compromisos adquiridos de manera oportuna;
6. Suscribir contratos laborales bajo leyes locales, previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera. Los términos y condiciones de los contratos serán de exclusiva responsabilidad del Jefe de la Oficina en el Exterior, para lo cual contará con el asesoramiento de la Coordinación General Jurídica;
7. Suscribir los formularios y demás documentos justificativos de asignaciones, ingresos y egresos;
8. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, previo a la incorporación de un nuevo funcionario encargado del manejo de las cuentas, la respectiva capacitación;

9. Sujetarse a las observaciones que hiciera esta Cartera de Estado a través de la Coordinación General Administrativa Financiera y proporcionar la información que se le solicite;

10. Cumplir las instrucciones y observaciones emitidas por la Dirección Financiera, respecto a la administración de los recursos financieros que disponen;

11. Implementar controles que aseguren la existencia de un archivo adecuado que permita la conservación y custodia de la documentación sustentatoria de las cuentas de asignaciones, ingresos y egresos en el exterior, que permitan la comprobación y análisis posterior por parte de los Organismos de Control sobre la administración de recursos;

12. Suscribir al inicio y finalización de su gestión el Acta de Entrega – Recepción, en el que constará los valores recibidos en la cuenta bancaria, desglosando el saldo, verificando con la conciliación bancaria el número del último cheque girado y la transferencia realizada, el Inventario de los Bienes de Larga Duración, así como también la recuperación de garantías entregadas por los bienes inmuebles, conforme Formulario No. 11; y,

13. Las demás que se encuentran contempladas en las leyes, normas y disposiciones legales relacionadas con el presente Reglamento.

Art. 48.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DE LOS REGISTROS: Las atribuciones son:

1. Mantener en su poder los instructivos y reglamentos actualizados, que sirvan de fuente permanente de consulta en los asuntos relacionados con el manejo de las asignaciones, ingresos y egresos;
2. Llevar los registros de asignaciones, ingresos y egresos conforme a los formularios diseñados para ese fin;
3. Ejecutar los pagos debidamente autorizados, de forma oportuna, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
4. Sujetarse a las instrucciones que le formule esta Cartera de Estado y proporcionar la información que se le solicite respecto de sus actividades; y,
5. Las demás que se encuentran contempladas en las leyes, normas y disposiciones legales relacionadas con el presente Reglamento.

Art. 49.- DE LAS SANCIONES: Los Jefes de las Oficinas en el Exterior, así como los funcionarios encargados del manejo de las cuentas que incumplan con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y este Reglamento, responderán ante los Organismos de Control y serán sancionados conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y otras disposiciones legales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar conforme el debido proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase el Acuerdo Ministerial No. 000092-B, de 9 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento 727 de 19 de junio de 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Asignaciones y Gastos en el Exterior; y, el Acuerdo Ministerial No. 000024 de 30 de marzo de 2012, y todas las disposiciones secundarias que contravengan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Reglamento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los Jefes de las Oficinas en el Exterior, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Dirección Financiera del MRECI.

COMUNÍQUESE.-

Quito, 02 de abril de 2013.

f.) Marco Vinicio Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000037, de 2 de abril de 2013 que en veinticuatro (24) fojas útiles antecede, es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de *SECRETARÍA GENERAL* de este Ministerio.- Quito, D.M., 09 de abril de 2013.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Secretario General.

No. 01

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 885-CA-08 del 17 de julio del 2008, la compañía OTECEL S.A. solicitó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, la emisión del Certificado de Intersección de la "Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma", ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 005533-08 DPCC-MA del 04 de agosto del 2011, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
EBC Quinsaloma	687589	9866685

Que, mediante Oficio No. T2008-1021 del 2 de octubre del 2008, la compañía OTECEL S.A., remitió a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 03624-09 SGAC-MA del 16 de febrero del 2009, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, se realizó mediante Reunión Informativa, el día 28 de mayo del 2009, en el domicilio de la Sra. Katty Urbano, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-1782 recibido el 21 de julio del 2009, la compañía OTECEL S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0473 del 3 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, sobre la base del Informe Técnico No. 0535-CA-DR5-MA, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-2558 recibido el 01 de septiembre del 2009, la compañía OTECEL S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1326 del 10 de noviembre del 2009, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1715, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. G&P2012-1962 recibido el 19 de diciembre del 2012, la empresa OTECEL S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósito No. 0592430 por un valor de USD 3.380,00; No. 0592432 por un valor de USD 2.460,00; No. 0592433 por un valor de USD 3.380,00; No. 0592434 por un valor de USD 15.520,00; No. 0592435 por un valor de USD 7.300,00; No. 0919110 por un valor de USD 950,00; No. 919114 por un valor de USD 950,00; No. 919115 por un valor de USD 950,00; No. 0919116 por un valor de USD 950,00; No. 0919117 por un valor de USD 950,00; y No. 0919136 por un valor de USD 950,00; dando un monto total de USD 37.740,00; de este valor USD 500,00 corresponden al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental; USD 500,00 corresponden al pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD 460,00 por concepto de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y
- Póliza No. 74412 por la suma asegurada de USD 946.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; en base del Oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1326 del 10 de noviembre del 2009 e Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1715;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OTECEL S.A., para la operación de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la “Estación Base de Telefonía Celular EBC Quinsaloma”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Señor Andrés Donoso Echanique, Representante Legal de la compañía OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 16 de enero del 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL.- JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 01

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR QUINSALOMA”, UBICADA EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la “Estación Base de Telefonía Celular Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, OTECEL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados;
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral;
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, conforme a los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo;
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
6. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 04 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente; y
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 16 de enero del 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL.- JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 02

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 03 de diciembre del 2008, la compañía AIFA S.A., solicitó a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", ubicada en el cantón Valencia, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 156-09 DPCC/MA del 9 de enero de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, emitió el Certificado de Intersección,

determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	680668	9894626
2	680623	9894626
3	680623	9894564
4	680671	9894566

Que, mediante Oficio s/n del 06 de octubre de 2010, la compañía AIFA S.A. remitió a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3268 del 18 de noviembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 15 de diciembre del 2011, en el Auditorio del Cuerpo de Bomberos del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de junio del 2012, la compañía AIFA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", ubicada en el cantón Valencia, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1279 del 24 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0883Q-2012-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", ubicada en el cantón Valencia, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. A.I.LI.036.2012, recibido el 20 de septiembre del 2012, la compañía AIFA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez", ubicada en el cantón Valencia, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1733 del 26 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1206Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. A.I.LI.0041.2012 recibido el 27 de noviembre del 2012, la Compañía AIFA S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 213299882 por el valor de USD 580.00, del cual USD 500,00 corresponden al 1 x 1000 del costo de operación del 2011 y USD 80,00 corresponden al pago por seguimiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. A.I.MA.0002.2013 recibido el 25 de enero del 2013, la Compañía AIFA S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Póliza No. 8004313000028, por la suma asegurada de USD 68.049,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Los Pérez”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1733 e Informe Técnico No. 1206Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía AIFA S.A., ubicada en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla AIFA S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Juan Carlos Torres Bejarano, en su calidad de Gerente General de la compañía AIFA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 29 de enero de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD “FUMIGACIONES AÉREAS E INSTALACIONES DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN LOS PÉREZ” REALIZADA POR LA COMPAÑÍA AIFA S.A., UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía AIFA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de sus actividades, ubicadas en la pista Hermanos Pérez, cantón Valencia, Provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía AIFA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de las operaciones, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental ex post aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 29 de enero de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 03

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 03 de diciembre del 2008, la compañía AIFA S.A., solicitó a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 155-09 DPCC/MA del 9 de enero de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	662554	9827052
2	662580	9827092
3	662527	9827096
4	662525	9827066

Que, mediante Oficio s/n del 06 de octubre del 2010, la compañía AIFA S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3267 del 18 de noviembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el 01 de febrero del 2012, en el Auditorio de la Cooperativa “Siete de Febrero”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de junio del 2012, la compañía AIFA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad

“Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1295 del 28 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0892Q-2012-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. AILI.0035.2012, recibido el 20 de septiembre del 2012, la compañía AIFA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1732 del 26 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1210Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio No. AILI.0041.2012 recibido el 27 de noviembre del 2012, la compañía AIFA S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 213300358 por el valor de USD 580.00, del cual USD 500,00 corresponden al 1 x 1000 del costo de operación del 2011 y USD 80.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental;

Que, mediante Oficio No. AI.MA.0001.2013 recibido el 25 de enero del 2013, la compañía AIFA S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Póliza No. 8004313000029 por la suma asegurada de USD 68.049,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigaciones Aéreas e Instalaciones de la Base de Aerofumigación Estrella”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1732 e Informe Técnico No. 1210Q-2012-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AIFA S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y,

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla AIFA S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Juan Carlos Torres Bejarano, en su calidad de Gerente General de la empresa AIFA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 29 de enero del 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 03

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD "FUMIGACIONES AÉREAS E INSTALACIONES DE LA BASE DE AEROFUMIGACIÓN ESTRELLA" REALIZADA POR LA COMPAÑÍA AIFA S.A., UBICADA EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía AIFA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de sus actividades, ubicadas en la pista Estrella, cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía AIFA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de las operaciones, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental ex post aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 29 de enero de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 04

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 1144-P-GPLR recibido el 18 de julio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Planta de Asfalto "La Dolores", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0520 del 09 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673929	9844838
2	673964	9844818
3	673952	9844661
4	673762	9844652
5	673786	9844878

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0521 del 09 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos determinó que la Planta de Asfalto "La Dolores", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, corresponde a una actividad de **Categoría B**;

Que, mediante Oficio No. 008-DP-GPLR recibido el 06 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto "La Dolores", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0390 del 22 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 21 de junio del 2012, en las instalaciones de la Escuela Rosa Paredes, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 72-DPZN-GPLR recibido el 02 de julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1309 del 30 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0893Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 142 DPZN-GPLR recibido el 11 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1991 del 29 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.1278Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 019-DP-UGAGR-GPLR recibido el 06 de marzo del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transferencia bancaria por el valor de USD 1.997,74 del cual USD 918,87 corresponden al 1 x 1000 del costo de operación, y USD 80,00 corresponden al pago por seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1991 del 29 de octubre del 2012 e Informe Técnico No. 1278Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos para la operación de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Planta de Asfalto “La Dolores” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de los Ríos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 11 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 04

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE ASFALTO “LA DOLORES”, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Planta de Asfalto “La Dolores”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la operación, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 11 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 05

**Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 1143-P-GPLR recibido el 18 de julio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0526 del 10 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	675691	9894942
2	675726	9894893
3	675756	9894911
4	675773	9894920
5	675789	9894941
6	675841	9894952

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0529 del 10 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos determinó que la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, corresponde a una actividad de Categoría B;

Que, mediante Oficio No. 008-DP-GPLR recibido el 06 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0391 del 22 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 12 de julio del 2012, en las instalaciones de la Junta Parroquial de La Esperanza, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 87-DPZN-GPLR recibido el 31 de julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1361 del 07 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0915Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 152-DPZN-GPLR recibido el 22 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2012 del 30 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1327Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Planta de Asfalto "San Pablo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 019-DP-UGAGR-GPLR recibido el 06 de marzo del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transferencia bancaria por el valor de USD 1.997,74 del cual USD 918,87 corresponden al 1 x 1000 del costo de operación y USD 80,00 por concepto de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Asfalto “San Pablo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-2012 del 30 de octubre del 2012 e Informe Técnico No. 1327Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental para la operación de la Planta de Asfalto “San Pablo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Planta de Asfalto “San Pablo” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 11 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 05

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE ASFALTO “SAN PABLO”, UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de sus actividades, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 11 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 06

**Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de abril del 2000, la compañía Tripetrol S.A., remitió al Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicio Pilco e Hijos", ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-805-2000744 del 17 de octubre del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación de Servicio Pilco e Hijos", ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirió al Ministerio del Ambiente, las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica;

Que, mediante Oficio No. PCO-00396-2011 recibido el 06 de julio del 2011, la compañía Petrocondor S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los

Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental con fines de licenciamiento de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0665 del 04 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, el día 20 de diciembre del 2012, en la oficina de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 04 de abril del 2012, el Señor Jaime Edmundo Vaca Ponce, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0762 del 14 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671825	9840672
2	671875	9840702

Que, mediante Oficio No. PCO-00205-2012 recibido el 13 de abril del 2012, la compañía Petrocondor S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental con fines de licenciamiento de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1888 del 17 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, observó la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PCO-0021-2013 recibido el 14 de enero del 2013, la compañía Petrocondor S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de licenciamiento de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0373 del 04 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 251Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento

Favorable a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. PCO-00186-2013 recibido el 21 de marzo del 2013, la compañía Petrocondor S.A. presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 319155931 por el valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 del costo total de operación del último año; comprobante de pago No. 319154986 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y la Póliza No. 0001606 por la suma asegurada de USD 8.190,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0373 e Informe Técnico No. 251Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Señor Jaime Edmundo Vaca Ponce para la operación de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Señor Jaime Edmundo Vaca Ponce, en su calidad de Propietario de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 06

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “LOS ANGELES
2”, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Jaime Edmundo Vaca Ponce, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Jaime Edmundo Vaca Ponce, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los Informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio “Los Ángeles 2”, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios; y
12. En el término de 30 días, debe presentar los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del periodo 2011-2012, conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 07

**Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 31 de diciembre del 2009, la compañía Quicornac S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-0305 del 20 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la Planta de Concentrados Asépticos **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	637927	9827494
2	637966	9827493
3	637974	9827533

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de enero del 2010, la compañía Quicornac S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la Categorización de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0751 del 06 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, determinó que la actividad corresponde a una Categoría B;

Que, mediante Oficio s/n del 17 de marzo del 2010, la compañía Quicornac S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0059 del 29 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 27 de diciembre del 2010, en el Auditorio de la compañía Quicornac S.A., ubicada en el cantón Vines, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 032 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 06 de junio del 2012, la compañía Quicornac S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3546 del 21 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vines, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de febrero del 2013, la compañía Quicornac S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del

Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0312 del 26 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0210Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de marzo del 2013, la compañía Quicornac S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de transacción No. 2598055 por el valor de USD 4.146,19 correspondiente al 1 x 1000 del costo total de operación del año 2012; comprobante de depósito No.316911325 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y la Garantía Bancaria No. GRB20200002965 por la suma asegurada de USD 193.200,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos de la compañía Quicornac S.A., ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPALR-2013-0312 e Informe Técnico No. 0210Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Quicornac S.A. para la operación de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vinces, Provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Planta de Concentrados Asépticos de la compañía Quicornac S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Bernhard Emil Frei Pérez, en su calidad de Gerente General de la compañía Quicornac S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 07

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE CONCENTRADOS ASÉPTICOS DE LA COMPAÑÍA QUIRCORNAC S.A., UBICADA EN EL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Quicornac S.A., en la persona de su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Planta de Concentrados Asépticos, ubicada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Quicornac S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria que asegure el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 08

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de abril del 2006, la compañía Plantabal S.A., solicitó a la Dirección de Prevención y Control Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad que desarrolla, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. 3642-DPCC/MA del 30 de mayo del 2006, la Dirección de Prevención y Control Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673689	9890972
2	673809	9890932

Que, mediante Oficio s/n recibido el 29 de febrero del 2008, la compañía Plantabal S.A., remitió a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla; ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 2458 SGAC-MA-08 del 03 de marzo del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la compañía Plantabal S.A.; ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la compañía Plantabal S.A., se realizó mediante Audiencia Pública, el día 22 de mayo del 2012, en la Cámara de Comercio del cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 19 de julio del 2012, la compañía Plantabal S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1512 del 07 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la compañía Plantabal S.A.; ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de noviembre del 2012, la compañía Plantabal S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la compañía Plantabal S.A.; ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0092 del 11 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1382Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la compañía Plantabal S.A.; ubicada en el cantón Quevedo; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 21 de marzo de 2013, la compañía Plantabal S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 262225342 por el valor de USD 16.287,08 correspondiente al 1 x 1000 del costo total de operación del 2011, y el comprobante de pago No. 263735523 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo presentó la Garantía Bancaria No. GRB20200002952 por la suma asegurada de USD 13.450,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la compañía Plantaciones de Balsa Plantabal S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0092 e Informe Técnico No. 1382Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Plantaciones de Balsa Plantabal S.A., ubicada en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla la compañía Plantabal S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Ramón Del Pino Vivanco, en su calidad de Gerente General de la compañía Plantaciones de Balsa Plantabal S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 08

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA COMPAÑÍA PLANTACIONES DE Balsa Plantabal S.A., UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Plantaciones de Balsa Plantabal S.A., en la persona de su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de sus actividades, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Plantaciones de Balsa Plantabal S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria que asegure el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de marzo de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

No. 09

Ignacio Marcel Jiménez Cadena
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de mayo del 2009, la compañía Exxonmobil Ecuador Cia. Ltda., solicitó a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 0062-2009-DPGSELRB-MAE del 16 de junio del 2009, la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la Estación de Servicio “María Mercedes”, **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	660104	9819500

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de noviembre del 2011, la Sra. Rosario Borja Hernández, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1223 del 15 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, se llevó a efecto mediante la apertura del Centro de Información Pública, del 20 de julio al 27 de julio del 2012, en la oficina de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en la parroquia San Juan de Pueblo Viejo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de septiembre del 2012, la Sra. Rosario Borja Hernández, remitió a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1952 del 24 de octubre del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente

de Los Ríos observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de diciembre del 2012, la Sra. Rosario Borja Hernández, presentó la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0218 del 15 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0120Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 27 de marzo del 2013, la Sra. Rosario Borja Hernández presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No. 316553039 por el valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto y No. 316552415 por el valor de USD 80,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y la Garantía Bancaria No. GRB00013001340, por la suma asegurada de USD 4.551,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPALR-2013-0218 e Informe Técnico No. 0120Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Sra. Rosario Mercedes Borja Hernández para la operación de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, Provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “María Mercedes”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Rosario Mercedes Borja Hernández, en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio “María Mercedes”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 04 de abril de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 09

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “MARÍA MERCEDES”, UBICADA EN LA PARROQUIA SAN JUAN, CANTÓN PUEBLO VIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Señora Rosario Mercedes Borja Hernández, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Estación de Servicio “María Mercedes”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Señora Rosario Mercedes Borja Hernández, se obliga a:

- Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados;
- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador y demás normativas aplicables;
- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
- Presentar al Ministerio del Ambiente, los Informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador;
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;

- Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
- Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
- La Estación de Servicio "María Mercedes", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios; y
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 04 de abril de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- Certifico que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 10 de abril de 2013.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras la prevista en la letra e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal c) del artículo 57 IBÍDEM faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 186 del COOTAD prescribe que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Art. 569 BIDEM, determina el objeto de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos como el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, de conformidad a lo que establece la disposición contenida en el Art. 578 del COOTAD, la base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, en el Registro Oficial, edición No. 221 de fecha 23 de diciembre del 2011, se halla debidamente publicada la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación, e Información de la Contribución Especial de Mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción cantonal de Pangua.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, edición 805 de fecha 08 de octubre del 2012, se halla publicada la Ordenanza que determina la exoneración de la contribución especial de mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua.

Que, la parroquia El Corazón, posee uno de los niveles más altos de pobreza según los datos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial trabajado como base fuente el INEC, instrumento que refleja que en el sector urbano el 79,85% del total de hogares se encuentra bajo los parámetros de Necesidades Básicas Insatisfechas la misma que constituye la suma de la pobreza y extrema pobreza; y, el 92% de las familias en promedio por este concepto pertenecen a la área rural de la parroquia mencionada; dicha cifras reflejan dan origen que tres de las cuartas partes de la población se encuentre en los Quintiles de pobreza 1 y 2.

Que, al tenor del catastro municipal, aproximadamente novecientas personas poseen propiedades inmuebles situados en el sector urbano y consecuentemente tienen la calidad de contribuyentes en torno al tributo contribución especial de mejoras.

Que, es necesario arbitrar las medidas necesarias para realizar una adecuada determinación y disminución de la contribución especial de mejoras, a fin de que este tributo sea consecuente con el número de contribuyentes y su situación social y económica, al tenor de lo prescrito en el Art 569 del COOTAD.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente

Art. 28.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años como máximo, sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores. Tal determinación tomará la Dirección Administrativa Financiera Municipal en coordinación con el Concejo Municipal

La acción coactiva se efectuará en función a mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 2.- Elimínese todo el contenido del capítulo VII DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Art. 3.- Agréguese, los siguientes artículos, a continuación del artículo número 39:

Art. 40.- Si el valor de la contribución especial de mejoras, ha sido prorrateado para dos años o más, el contribuyente que cancelare la totalidad del valor por dicho concepto, tendrá derecho al 15% de descuento del monto a cancelar.

Art. 41.- Para efectos de recaudar la tasa por contribución especial de mejoras el Concejo Municipal fija como mínimo el 5% del costo total de las obras, tomando en consideración el número de contribuyentes y las circunstancias socioeconómicas.

Art. 4.- Agréguese, a continuación de la disposición general segunda, lo siguiente:

DISPOSICION GENERAL TERCERA.- Queda derogada la Ordenanza que determina la exoneración de la contribución especial de mejoras por obras de carácter público ejecutadas dentro de la jurisdicción del cantón Pangua, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 805 de fecha 08 de octubre del 2012

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente: **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas seis y catorce de febrero del año dos mil trece en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 14 de febrero de 2013.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA**, Promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 15 de febrero de 2013.

f.) Juan Muñoz S., Alcalde

Sancionó la presente: **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PANGUA**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo certifico.

El Corazón, 15 de febrero de 2013.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

No. 003-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución establece que **“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”**;

Que, el artículo 57 de la Constitución establece que “se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos...” y dentro de este reconocimiento el numeral 5 prescribe **“Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”**;

Que, el artículo 282 de la Constitución establece que **“el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra”**;

Que, el artículo 375 de la Constitución establece que: **“el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”**, por lo cual acatará lo dispuesto en el numeral 3 que prescribe que **“elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”**;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales que les serán adjudicadas gratuitamente;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal el **“crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”**;

Que, la Ley de Desarrollo Agrario en su Codificación 2004-02 promulgada en el Registro Oficial 315 del 16 de abril de 2004 señala en su artículo 2 que el objetivo de dicha Ley es **“...el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema”**, para lo cual implementará varias políticas, como la de garantizar a los factores que intervienen en la actividad agraria, el ejercicio y derecho a la propiedad individual y colectiva de la tierra a su normal y pacífica conservación, a través de facilitar de manera especial el derecho a acceder a la titularización de tierra, mediante el perfeccionamiento de la Reforma Agraria y asistencia técnica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 373 de 28 de mayo de 2010, se dispuso la extinción del Instituto de Desarrollo Agrario INDA, transfiriendo sus competencias y atribuciones a la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, por lo cual a raíz de esta extinción se han generado por parte del Ministerio de Agricultura miles de adjudicaciones de inmuebles agrarios, los cuales no han podido ser legalizados, catastrados e inscritos en los registros de la propiedad del país, en razón de los altos costos y los procedimientos que van en contra de la efectiva tutela constitucional de acceder a la propiedad agricultores y campesinos que se han visto beneficiados de este programa de legislación;

Que, se debe dar fiel cumplimiento a la Sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha en juicio de medidas cautelares No. 286-2012 propuesto por la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora General Jurídica Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la cual se establece que los Municipios hoy Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio de sus Concejos Cantonales, procedan a elaborar una resolución para que los Registradores de la Propiedad del Cantón al cual pertenecen, se disponga la inscripción de las adjudicaciones mencionadas, libres de costos por el servicio, así como el catastro de las providencias de adjudicación;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que **“las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”**; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 7, 29, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:**LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.**

Art. 1.- Exonérase de los aranceles de inscripción y gastos generales del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba así como de los costos por servicios administrativos al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a las adjudicaciones de inmuebles agrarios otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 373 del 28 de mayo de 2010 y a la Sentencia del Juez emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha en juicio de medidas cautelares No. 286-2012 propuesto por la Coordinadora General Jurídica Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Notifíquese con la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas, Jefatura de Avalúos, Catastros y SIG y al Registro de la Propiedad del Cantón, a fin de que se observe su inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La presente Ordenanza se incorporará al Código Municipal en el Libro de los Tributos, y se socializará la misma a través de la Dirección de Comunicación.

DISPOSICIÓN TERCERA: Forma parte de la presente Ordenanza la Sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha en juicio de medidas cautelares No. 286-2012 propuesto por la Coordinadora General Jurídica Subrogante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, al primero de abril de dos mil trece.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 de enero y 1 de abril de 2013.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.-

Riobamba, 8 de abril de 2013.

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE COSTOS DE TASAS Y ARANCELES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 8 de abril de 2013.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Lic. Juan Salazar López, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.